República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-110-APN-SLYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 30 de Noviembre de 2023

Referencia: Autoriza a letradas y letrados a asumir la representación y el patrocinio del Estado Nacional en causas judiciales con intervencion de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

VISTO el Expediente N° EX-2023-121483950-APN-DSGA#SLYT, las Leyes Nros. 12.954 y 17.516 y los Decretos Nros. 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. 1987) y sus modificatorios y 78 del 20 de enero de 2000 y las Resoluciones de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN N° 17 del 17 de marzo de 2009 y de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 61 del 12 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 17.516 se dispuso, con carácter general, que el Estado Nacional y sus entes descentralizados serán representados y patrocinados ante los tribunales judiciales y organismos jurisdiccionales y administrativos, nacionales o locales en la Capital Federal, por los letrados y las letradas dependientes de los servicios jurídicos de los respectivos Ministerios, Secretarías de Estado, reparticiones o entes descentralizados.

Que por el Decreto N° 411/80 (T.O. 1987) se dispuso que el carácter de representante en juicio será atribuido a los letrados y las letradas de los respectivos servicios jurídicos que indiquen por resolución los Ministros o las Ministras, Secretarios o Secretarias de Estado, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, Secretarios o Secretarias de la Presidencia de la Nación, el Jefe de la Casa Militar y los órganos superiores de los entes descentralizados, y la autoridad superior de los servicios jurídicos distribuirá las causas entre los letrados comprendidos y las letradas comprendidas en aquella resolución y les impartirá instrucciones acordes con lo dispuesto en la resolución o decreto, según el caso, que se hubiere dictado.

Que la representación y defensa del Estado en juicio, cuando involucre a esta SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA o a dependencias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN que no cuenten con servicio jurídico propio, debe ser asumida por los letrados o las letradas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 78/00 y sus modificatorios y en la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA

NACIÓN N° 61/23.

Que de acuerdo a las normas citadas precedentemente, resulta necesario proveer lo conducente a la defensa de los intereses del Estado Nacional.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia en los términos del artículo 16 de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado N° 12.954 y la Resolución de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN N° 17/09.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. 1987) y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a las letradas y los letrados que se detallan en el Anexo I (IF-2023-139033133-APN-DGAJ#SLYT) de la presente medida para que, actuando en forma conjunta, individual o indistinta, asuman la representación y el patrocinio del Estado Nacional en las causas judiciales en que corresponde la intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de esta Secretaría, en los términos de la Ley N° 17.516 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 411/80 (T.O. 1987) y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Las facultades enunciadas en el artículo 8° “in fine” del Decreto N° 411/80 (T.O. 1987) serán ejercidas en las causas mencionadas en el artículo 1° de la presente resolución, con la previa autorización de la autoridad competente si correspondiera, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese y archívese.

Digitally signed by IBARRA Vilma Lidia
Date: 2023.11.30 15:52:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Vilma Lidia Ibarra
Secretaria Legal y Técnica
Secretaría Legal y Técnica

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.30 15:52:27 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo

Número: IF-2023-139033133-APN-DGAJ#SLYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 22 de Noviembre de 2023

Referencia: ANEXO I - Autoriza a letradas y letrados a asumir la representación y el patrocinio del Estado Nacional en causas judiciales con intervencion de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

ANEXO I

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS – DIRECCIÓN DE SERVICIO JURÍDICO – UNIDAD DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°
BASUALDO, Mariana Rosa	21.579.058
PICCIONI, Carla Ximena	25.024.566
BRENNAN, Cecilia Noemí	27.089.294
GATTI, Walter Oscar	18.392.865

LAGO, Marcela Noemí	18.528.580
MATÍAS, Virginia Alicia	25.940.762
PÉREZ, Silvina Andrea	17.492.362

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.22 14:33:33 -03:00

Mariana Rosa Basualdo
Directora General
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Secretaría Legal y Técnica

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.22 14:33:34 -03:00

SE PRESENTA – CONTESTA INTIMACIÓN - ACREDITA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Señor Juez:

Silvina Andrea Pérez, abogada, inscripta al Tº 40 – F.° 80, del C.P.A.C.F., IEJ N.°27174923626, en representación del ESTADO NACIONAL, SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, constituyendo domicilio procesal en la calle Balcarce 24, PB, CABA (Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de Presidencia de la Nación) y domicilio electrónico en la IEJ indicada, con el patrocinio de la Dra. Marcela N. Lago, Tº 59 – Fº 377 del C.P.A.C.F., en los autos caratulados ***"SP2 GROUP SA c/EN s/AMPARO POR MORA – Expte. Nº 183/17",*** ante V.S. me presento y digo:

I.- PERSONERÍA

Conforme lo acredito con la Resolución RESOL-2023-110-APN-SLYT de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, que adjunta se acompaña, se me ha encomendado la representación y el patrocinio letrado del ESTADO NACIONAL en las presentes actuaciones.

En el carácter invocado, solicito ser tenida por presentada, por parte y por constituidos los domicilios procesal y electrónicos indicados, vinculándose las presentes actuaciones a la CUIT 27174923626.

II.- CONTESTA INTIMACIÓN – ACREDITA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

En virtud de los términos de la intimación efectuada con fecha 26 de junio, vengo a acreditar el cumplimiento de la sentencia de autos.

A tal efecto se acompaña la RESOL-2017-566-APN-SGP, del 5 de octubre de 2017 y su notificación a la actora, SP2 GROUP en igual fecha.

Con la documentación adjunta, se solicita tener por cumplimentada la intimación cursada y cumplimentada la sentencia de autos en legal tiempo y forma.

Proveer de Conformidad

SERÁ JUSTICIA

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número: RESOL-2017-566-APN-SGP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 5 de Octubre de 2017

Referencia: Rechaza reclamo - SP2 GROUP S.A - EX-2017-21665487-APN-DDMYA#SGP - Expediente original 44014/2015

VISTO el Expediente N° EX-2017-21665487-APN-DDMYA#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, expediente original N° 44014/2015, la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, el Decreto N° 1.344/07 y sus modificatorios, la Ley 19.549 de Procedimiento Administrativo y el Decreto N° 1759, ambos del 3 de abril de 1972 y la Resolución N° 1.097/99 del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente 44014/2015 citado en el VISTO, tramitó la contratación de DOS (2) grúas hidroelevadoras y DOS (2) grúas camión con acoplado para el armado de UN (1) árbol de navidad en la fachada de la Casa de Gobierno entre los días 2 a 7 de diciembre del 2014.

Que a fs. 8 del expediente original, obra un Memorando del 12 de diciembre de 2014, del ex Administrador de Servicios Generales de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, quien manifestó que: "los trabajos demandaban una pronta ejecución, no dando lugar a procedimientos no excepcionales", por lo que la firma SP2 GROUP S.A. –ELEVATODO- (CUIT N° 30- 71050978-2), comenzó con la ejecución de los trabajos.

Que oportunamente la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a través de la Providencia N° 151 del 22 de abril del 2015 solicitó, al entonces Administrador de Servicios Generales, informe las circunstancias en las que el servicio fue prestado; si el precio facturado por SP2 GROUP S.A. se correspondía a los valores de mercado vigentes al momento de requerir el servicio; el motivo por el cual se recurrió a un procedimiento excepcional para la contratación; y que, por último, agregue los presupuestos que hubiere solicitado a empresas del rubro y la correspondiente planilla comparativa, conforme a los lineamientos previstos por la entonces vigente Resolución S.G. N° 1097/99; sin obtener respuesta, en su momento, por parte de la unidad requirente.

Que la empresa SP2 GROUP S.A. el 27 de julio de 2016, solicitó a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN que, en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas, procediera a abonar la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 636.996), correspondiente a la factura tipo "B" N° 0004- 00000005, por los servicios referenciados en el primer considerando de la presente Resolución.

Que, con posterioridad, la firma se presenta nuevamente y solicita pronto despacho de las actuaciones y el reconocimiento de los créditos en carácter de legitimo abono.

Que en materia de contrataciones del Estado rige el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, y su reglamento aplicable, que establece, como principio general para la selección del contratista del estado a la Licitación Pública.

Que cuando la administración, por circunstancias excepcionales, recibe bienes o servicios de un particular apartándose o desvinculándose del régimen de contratación, se configura lo que se conoce como un "legitimo abono".

Que la Resolución SGP N° 1.097/99, actualmente derogada por la Resolución N° RESOL-2017-270-APN-SGP, en su apartado 2.3, Legítimos abonos, establecía que los requerimientos de las distintas Unidades Orgánicas vinculadas a la contratación de bienes y servicios, sin haber cumplimentado las normas financiero-legales y de procedimiento vigentes cuyo pago se solicita al Servicio Administrativo Financiero como "hechos consumados", deben ser tramitados considerándolos procedimientos excepcionales y restrictivos.

Que la Resolución citada precedentemente, agregaba que dichos procedimientos excepcionales y restrictivos debían contener al menos: a) envío de nota suscripta por el titular de la Unidad Ejecutora, en donde consten los motivos por los cuales se recurrió a este procedimiento excepcional; b) factura conformada; c) pedidos de cotización y, al menos, TRES (3) presupuestos obtenidos; y d) planilla o cuadro comparativo.

Que, en virtud de lo antes dicho, y a los fines de analizar la racionalidad del monto reclamado, desde la ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES, se procedió a efectuar un análisis del servicio que se habría prestado y los precios reclamados por el mismo, en base a presupuestos solicitados a empresas dedicadas al alquiler de grúas.

Que, en tal sentido, la citada ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES, concluyó mediante sendos informes obrantes en el EX-2017-21665487-APN-DDMYA#SGP que el monto reclamado por la empresa SP2 GROUP S.A. no se condice con los valores de mercado a la fecha en que el servicio se habría prestado, sino que los valores que se pretenden cobrar se corresponden con precios del mercado actuales, así como también que no se encuentra acreditado el cumplimiento de los extremos requeridos por la entonces vigente Resolución SGP N° 1.097/99, de lo cual infiere que no correspondería el pago del servicio por el precio que se reclama.

Que la validez y eficacia de los contratos administrativos se supedita al cumplimiento de las formalidades exigidas por las disposiciones legales pertinentes en cuanto a la forma y procedimientos de contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente, se dicta en virtud de la competencia prevista en el artículo 31 de la Ley N° 19.549 y el Decreto N° 692 del 18 de mayo de 2015.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL

DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el pago de la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 636.996) reclamados por la empresa SP2 GROUP S.A. (CUIT N° 30-71050978-2), relativo a la contratación de DOS (2) grúas hidroelevadoras y DOS (2) grúas camión, por los lineamientos previstos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Elévense las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para su conocimiento y consideración.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese y archívese.

Digitally signed by DE ANDREIS Fernando
Date: 2017.10.05 15:46:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fernando de Andreis
Secretario General
Secretaria General

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.10.05 15:46:43 -03'00'

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría General
CEDULA DE NOTIFICACIÓN

FECHA DE RECEPCION EN DEPARTAMENTO NOTIFICACIONES: 05 / 10 / 2017

Destinatario: Pedro Eugenio Galvez (mandatario SP2 GROUP S.A.)

Domicilio: Lavalle 1388 Casillero 3807 - CABA

Tipo de Domicilio: Denunciado

CARÁCTER: URGENTE

ACTUACIÓN	ZONA Nº	COPIAS EN FOJAS	ORIGEN
EX-2017-21665487-APN-DDMYA#SGP		3	Sec. Gral.

Se le hace saber que en la Actuación *EX-2017-21665487-APN-DDMYA#SGP* se ha ordenado notificar lo siguiente:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds., en mi carácter de Director de la Dirección de Patrimonio y Suministros de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a efectos de notificarle lo resuelto por el SECRETARIO GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN mediante RESOL-2017-566-APN-SGP que se acompaña al presente.

Sin más saluda a Uds. Atentamente.

.....

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Lic. AGUSTÍN GONZÁLEZ CALDERÓN
DIRECTOR DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS

.....
Firma y Sello

En Buenos Aires, a los 05 días del mes de Octubre de 2017, siendo las Horas, me constituí en el domicilio precedentemente indicado, requiriendo la presencia del responsable de la Empresa SP2 GROUP S.A., respondiendo a mis llamados una persona que dijo serDNI Nºmanifestó que el requerido SI – NO vive allí, por ello:

a) Procedí a notificarle haciéndole entrega del duplicado de la presente de igual tenor a quien previa lectura la recibió, firmando al pie como consta de ello.----------

b) La cédula no pudo ser entregada por.....
por ello, procedí a fijar en la puerta de acceso duplicado de la presente.----------

REMITENTE

FIRMA

ACLARACIÓN

DESTINATARIO

FIRMA

ACLARACIÓN

ENTREGADO
05 OCT 2017
ENTREGADO

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2017-28565503-APN-DGAJ#SGP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 16 de Noviembre de 2017

Referencia: Notificación - SP2 GROUP CASILLERO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.11.16 11:26:16 -03'00'

Yamila Tobler
Asesora Legal
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Secretaría General

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.11.16 11:26:16 -03'00'

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Secretaría General

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

FECHA DE RECEPCION EN DEPARTAMENTO NOTIFICACIONES:	05 / 10 / 2017

Destinatario: SP2 GROUP S.A.

Domicilio: Ezpeleta 656 – Martinez - PBA

Tipo de Domicilio: Denunciado

CARÁCTER: URGENTE

ACTUACIÓN	ZONA N°	COPIAS EN FOJAS:	ORIGEN
EX-2017-21665487-APN-DDMYA#SGP		3	Sec. Gral.

Se le hace saber que en la Actuación EX-2017-21665487-APN-DDMYA#SGP, se ha ordenado notificar lo siguiente:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds., en mi carácter de Director de la Dirección de Patrimonio y Suministros de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a efectos de notificarle lo resuelto por el SECRETARIO GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN mediante RESOL-2017-566-APN-SGP que se acompaña al presente.

Sin más saluda a Uds. Atentamente.

.....

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Lic. AGUSTÍN GONZÁLEZ CALDERÓN
DIRECTOR DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS
SECRETARIA GENERAL-PRESIDENCIA DE LA NACION

.....

Firma y Sello

EC805864416

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL EXPEDIDO EN LA FECHA: 5 OCT 2017 IF-2017-28564271-APN-DGAJ#SGP

CARTA DOCUMENTO Nº.....

.....

.....

En Buenos Aires, a los 05 días del mes de Octubre de 2017, siendo las Horas, me constituí en el domicilio precedentemente indicado, requiriendo la presencia del responsable de la Empresa SP2 GROUP S.A., respondiendo a mis llamados una persona que dijo serDNI Nºmanifestó que el requerido SI – NO vive allí, por ello:

a) Procedí a notificarle haciéndole entrega del duplicado de la presente de igual tenor a quien previa lectura la recibió, firmando al pie como consta de ello.----------

b) La cédula no pudo ser entregada por.....
por ello, procedí a fijar en la puerta de acceso duplicado de la presente.----------

REMITENTE

DESTINATARIO

FIRMA

FIRMA

ACLARACIÓN

ACLARACIÓN

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL EXPEDIDO EN LA FECHA:
CARTA DOCUMENTO Nº.....
CONFRONTADO CONFORME
FECHA FIRMA

IF-2017-28564270-APN-DGAJ#SGP

página 2 de 7

Signature Not Verified
Digitally signed by SILVINA ANDREA PEREZ
Date: 2025.06.30 10:35:58 ART